Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio dos (2) de dos mil veinte (2020).

Proceso Verbal. 110014003004-2018-00192-00.

En atención a la petición elevada por la pasiva en cuanto a decretar el desistimiento tácito del proceso (fl. 173-174) y a que no concurren en la actuación los presupuestos fácticos enunciados en los numerales 1 y 2 del artículo 317 Código General del Proceso, en razón a que se han venido realizando una serie de notificaciones, diligencias y actuaciones, al despacho no le es dable acceder a dicho pedimento.

No obstante, como lo exige el procedimiento civil, es necesario que la parte actora acredite ciertas actuaciones para dar paso a las demás etapas del proceso, se ordena:

Requerir nuevamente al demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta decisión, cumpla lo ordenado en auto del 12 de noviembre de 2019 (fl. 172), so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 citado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 021**
Hoy 3 de julio de 2020

El Secretario,

Luis José Collante Parejo